

INFORME SECRETARIAL: Noviembre 05 de 2021. Al despacho de la señora juez el presente asunto a fin de resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la providencia:	Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Perez Barreto
Demandado:	Oscar Ivan Werpajoski Caliman
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00148 00

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos se encuentra inactivo en la secretaria del juzgado sin que la parte interesada haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente a la última notificación efectuada dentro del mismo, como lo fue la notificación por estado del auto de fecha 21 de marzo de 2019, visible a folio 83. Descontados los días en que se suspendieron los términos judiciales con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID-19, declarada por Decreto Presidencial 417 de 2020, esto es 83 días contados del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Evidenciado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b.) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, haciendo las salvedades dispuestas en el literal f.) de la norma en cita, así como su respectivo archivo, previa desanotación en los libros radicadores, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** en los términos del numeral 2º del Literal b.) del artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente por parte del joven Juan Camilo Werpajoski Pérez al ser mayor de edad, pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso, si aún no se hubieren realizado.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 048 Hoy: 019 de noviembre de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria